

## TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 2.00
2. Por cada página completa	\$ 1,462.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 2,133.00
4. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 4,127.00
5. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.00
b).-Por certificación	\$ 27.00
6. Costo unitario por ejemplar	\$ 12.00
7. Por número atrasado	\$ 51.00
8. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 366.00

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana.

En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación de Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior.  
(Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial)

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento. (Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial).

### BOLETÍN OFICIAL

Directora General: Lic. Alicia Pavlovich Arellano  
Garmendia No. 157 entre Serdan y Elías Calles  
Colonia Centro  
C. P. 83000, Hermosillo, Sonora,  
Tel (662) 2-17-45-96 Fax (662) 2-17-05-56

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

**Sonora**  
Vamos por Sonora

Gobierno eficiente y honesto



# BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

### CONTENIDO ESTATAL

SECRETARIA DE LA DIVISIÓN JURÍDICA DEL EJECUTIVO  
Decreto que Crea la Comisión Estatal para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana.

TOMO CLXXXII  
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 4 SECC. V  
LUNES 14 DE JULIO AÑO 2008



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**EDUARDO BOURS CASTELO**, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora y con fundamento en los artículos 5º y 6º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; y

**CONSIDERANDO**

Que por Decreto del Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2006, se declara al año 2010 como "Año del Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana" y se crea, a nivel nacional, la Comisión Organizadora de dicha conmemoración; y asimismo, que el 4 de diciembre de 2007, se crea en el Congreso del Estado de Sonora la "Comisión Especial de Apoyo de los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana", la cual es homóloga a la Comisión especial de apoyo que creó la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Que la adhesión leal y comprometida de la entonces provincia de Sonora, en la lucha de Independencia, fue el prelude para que durante la Revolución nuestro Estado fuera cuna y origen de importantes estrategias y líderes militares y sociales, así como de movimientos detonadores y precursores de este magno movimiento reivindicador de la justicia y de las causas sociales.

Que no obstante que la entonces denominada Intendencia de Arizpe, provincia de Sonora y Sinaloa, no fue uno de los escenarios centrales de la Guerra de Independencia de la Nueva España, debido a que sus condiciones regionales no eran similares a las de otras provincias novohispanas, como todas las demás partes del país por aisladas que estuvieran respecto de la capital o de los lugares donde los enfrentamientos armados fueron más continuos e intensos, aún así resintió las consecuencias de la conflagración.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los nueve días del mes de julio del año dos mil ocho.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

Organizadora nacional, en los festejos que se organicen o promuevan desde el Estado de Sonora;

III.- Sugerir líneas de trabajo e investigación, así como proponer y, en su caso, participar en coordinaciones especiales para el desarrollo de acciones o eventos específicos que den realce a los dos hechos históricos a que se refiere este Decreto; y

IV.- Reflejar la opinión y sentir de los distintos sectores de la sociedad sonorense.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Comisión y el Consejo Asesor, deberán quedar instalados dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Comisión expedirá y publicará su Reglamento dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Comisión expedirá y publicará los programas base y especial, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Secretaría de Hacienda proveerá los medios presupuestarios necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

Que una vez concluido el movimiento insurgente y declarada la vida independiente en el país, la población regional tuvo la oportunidad de organizarse políticamente y manifestarse, tanto en relación a los asuntos nacionales, como en lo tocante a las cuestiones de carácter local.

Que Sonora destacó como cuna de la Revolución, porque fue en este Estado donde se dio el primer movimiento obrero con la llamada huelga de Cananea en junio de 1906, la que, junto con la huelga de Río Blanco, Veracruz en 1907 y el Partido Liberal Mexicano, pusieron de manifiesto el mal social que aquejaba a los mexicanos e inspiraron posteriormente la lucha armada de 1910, año en el que inicia la Revolución Mexicana.

Que la participación de nuestro Estado en la primera revolución social del siglo XX, fue más que significativa, pues no sólo aportó hombres y genio militar a la lucha armada, sino que su participación trasciende la insurrección violenta del pueblo, para ubicarse como una entidad promotora del diseño y construcción de las instituciones democráticas del México posrevolucionario, en la actuación de personajes como Álvaro Obregón, Plutarco Elías Calles, Adolfo de la Huerta, Abelardo L. Rodríguez, entre otros no menos importantes sonorenses, que aportaron su visión al proyecto social de la Revolución de 1910.

Que por la trascendencia de su participación en el inicio y el desarrollo de la Revolución de 1910, así como en la consolidación del proyecto social revolucionario, el Estado de Sonora continuará trabajando para construir y refrendar un liderazgo digno de su significativo papel en la lucha armada revolucionaria.

Que es de particular importancia promover en nuestro Estado la Conmemoración de las gestas heroicas que nos dieron independencia como país y establecieron el rumbo histórico de la nación que ha orientado y orienta la visión de futuro de los sonorenses.

Que por lo anteriormente fundado y expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente

**DECRETO  
QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA CONMEMORACIÓN  
DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y CENTENARIO  
DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA**

**ARTÍCULO 1º.-** Se crea la Comisión Estatal para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, como instancia de promoción y difusión a nivel estatal y nacional de la participación del Estado de Sonora en estos festejos patrios.

La Comisión Estatal para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, en adelante la Comisión, será responsable de preparar y desarrollar un programa base que contenga la relación de eventos, acciones, expresiones, homenajes, calendarios cívicos, conmemoraciones y demás proyectos recomendables para participar en las actividades que a nivel nacional se organicen y desarrollen para la conmemoración del Bicentenario de la Independencia; así como para desarrollar un programa especial de conmemoración del Centenario de la Revolución Mexicana, que destaque la participación y aportaciones de Sonora y de los sonorenses al movimiento revolucionario de 1910 y su impacto en el desarrollo democrático del país.

Las acciones aquí señaladas se llevarán a cabo desde la entrada en vigor del presente Decreto y hasta el último día del año 2010. Asimismo, la Comisión cesará en sus funciones el 31 de diciembre de 2010.

**ARTÍCULO 2º.-** La Comisión se integrará por:

- I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II.- Un Vicepresidente, que será el Secretario Técnico del Ejecutivo;
- III.- Un Secretario, que será el Secretario de Gobierno;
- IV.- Tres Vocales, que serán el Secretario de Hacienda, el Secretario de Educación y Cultura y el Director General del Instituto Sonorense de Cultura; y
- V.- Un Coordinador General, que será nombrado por el Presidente de la Comisión.

El Presidente de la Comisión podrá invitar a las reuniones de carácter solemne de la propia Comisión, al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

En las ausencias del Presidente de la Comisión, será suplido por el Vicepresidente de

la misma. Asimismo, los demás integrantes de la Comisión podrán designar un suplente.

**ARTÍCULO 3º.-** La Comisión se reunirá periódicamente para acordar los programas, eventos y acciones recomendables para participar en las actividades que a nivel nacional se organicen y desarrollen para las conmemoraciones del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución Mexicana; y tratar los avances logrados del desarrollo de los programas de dichas conmemoraciones.

El funcionamiento de la Comisión se regulará en el Reglamento Interno que la misma expida.

**ARTÍCULO 4º.-** El Coordinador General de la Comisión será responsable de la coordinación operativa para la organización y desarrollo de las actividades que se planeen, así como del seguimiento, evaluación y memoria de los programas; actuará, asimismo, como representante de la Comisión ante las instancias homólogas nacional y de otras entidades federativas.

**ARTÍCULO 5º.-** Para el desempeño de las labores correspondientes a la Comisión, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá asignar a las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, responsabilidades de coordinación ejecutiva de los programas, eventos y acciones específicas que acuerde la Comisión.

La Comisión y, en su caso, las dependencias o entidades a las que se les asignen responsabilidades de coordinación ejecutiva, coordinarán sus actividades con los Gobiernos Federal y Municipales, así como con las instituciones educativas, culturales y cívicas y con los organismos representativos de los sectores social y privado del Estado.

**ARTÍCULO 6º.-** La Comisión se auxiliará por un Consejo Asesor, integrado por representantes de los sectores educativo y cultural del Estado, y que tendrá como funciones:

I.- Auxiliar en la preparación, organización, promoción y coordinación de los programas base y especial, y en el enlace con los Municipios del Estado y organismos de la sociedad civil;

II.- Auxiliar en la organización y promoción de la participación de la Comisión